

Alrededor de la laguna de Harbor Head

FREDDY PACHECO

Cabe recordar que el señor ingeniero árbitro Edward Porter Alexander fue nombrado por el presidente de Estados Unidos para que, en conjunto con las comisiones costarricense y nicaragüense, procediera a “trazar y amojonar definitivamente la línea divisoria entre ambos países, de conformidad con el tratado de límites del 15 de abril de 1858 y el laudo arbitral del señor Grover Cleveland de 1888”, que reconoce la validez del Tratado Cañas-Jerez. A su vez, para que procediera a resolver las dificultades que resultaren ante eventuales desavenencias entre las partes. Esto último de acuerdo a la Convención Matus-Pacheco suscrita el 27 de marzo de 1896, en que se establece otorgarle al ingeniero del señor presidente de Estados Unidos “amplias facultades para decidir cualquier clase de dificultades que surjan y, conforme a su fallo, se ejecutaran ineludiblemente las operaciones que correspondan”. Determinación que sustenta los cinco laudos emitidos, en su calidad de árbitro, el general Alexander.

A sí, en su Laudo N°2 del 20 de diciembre de 1897, el general Alexander falla a favor de Costa Rica la visionaria solicitud de su comisión para que “se proceda a medir la línea que continúa desde el punto inicial y sigue por la margen de Harbor Head, y después por la del caño más próximo hasta encontrar al río propio de San Juan...”. Solicitud que la comisión nicaragüense no aceptaba puesto “que el trabajo de la medida y el levantamiento del plano en esa parte de la línea no tiene valor ni objeto útil”, porque “la margen derecha del Harbor y del río es variable y no línea fija; y por tanto, el plano y los datos que se obtengan no corresponderán nunca a la verdadera línea divisoria”.

Ante la anterior divergencia de criterios, el señor árbitro argumentó: “No se puede negar que hay una cierta ventaja contingente en esta futura capacidad de encontrar siempre la línea primitiva”, en caso de que efectivamente se presentaren variaciones en la topografía, por lo que le ordena a las comisiones “proceder enseguida a la medida de la línea desde el punto inicial hasta el punto tres millas abajo del Castillo Viejo, como es propuesto por Costa Rica”. ¡Y así se

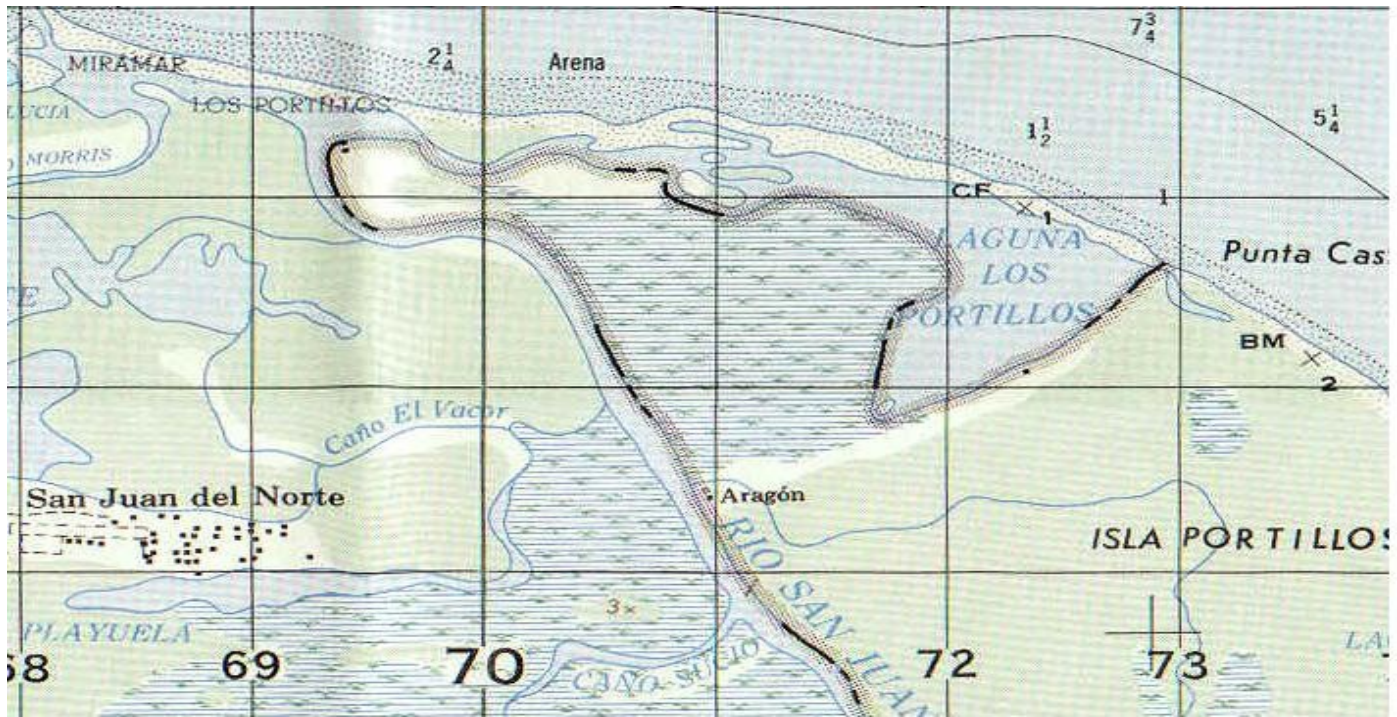
hizo! incluyéndose específicamente un croquis, ubicado en la página 33 del Tomo I de las actas de la Comisión Alexander, donde se describe gráficamente la frontera que inicia en Punta de Castilla, bordea la laguna Harbor Head -también conocida como laguna de Los Portillos- hasta encontrar el río San Juan por medio de un caño.

Calificamos de “visionaria” aquella propuesta de la comisión costarricense pese a la oposición nicaragüense de entonces porque, a la luz del actual conflicto provocado por el Gobierno de Nicaragua, permite responder documentalmente a las pretensiones de los que han usurpado la soberanía territorial costarricense. El croquis elaborado por ambas comisiones y el señor Alexander coincide casi a la perfección con la cartografía vigente de ambos Estados y, muy importante, con la situación topográfica actual, pues durante los últimos 113 años no sucedieron cambios generados por grandes tempestades ni terremotos en la zona que hubiesen hecho inútil el trazado efectuado en aquel momento.

¡Pero no solo el croquis! En el Laudo N°1, que resuelve la ubicación de la entonces inexistente Punta Castilla y, a partir de esta, el inicio de la línea fronteriza, el general Alexander escribe en la página 21 del libro de actas que “Al llegar a las aguas de la laguna de Harbor Head dará vuelta a la izquierda -o sea hacia el sureste- y continuará marcándose con la orilla del agua alrededor de Harbor Head hasta llegar al río propio por el primer caño que encuentre”. O sea, el límite en esa parte donde no se encuentra el río San Juan corre en torno a la laguna, la rodea hasta encontrar un innominado caño. Descripción técnica de gran claridad que coincide plenamente con el plano o croquis que la comisión nicaragüense no quería que se elaborara.

Con lo anteriormente resumido, a partir de la exposición de la delegación costarricense y los documentos aportados, analistas nacionales y extranjeros, y la Corte Internacional de Justicia (Cij) -esperamos que así sea- tienen ante sí un panorama que permite calificar como irracional, provocador e injustificado el acto de invasión del Gobierno nicaragüense. En contra de la documentación histórica y las actuales condiciones topográficas de la zona que ro-

El autor, biólogo especialista en estudios de impacto ambiental, es profesor en la Universidad Nacional.

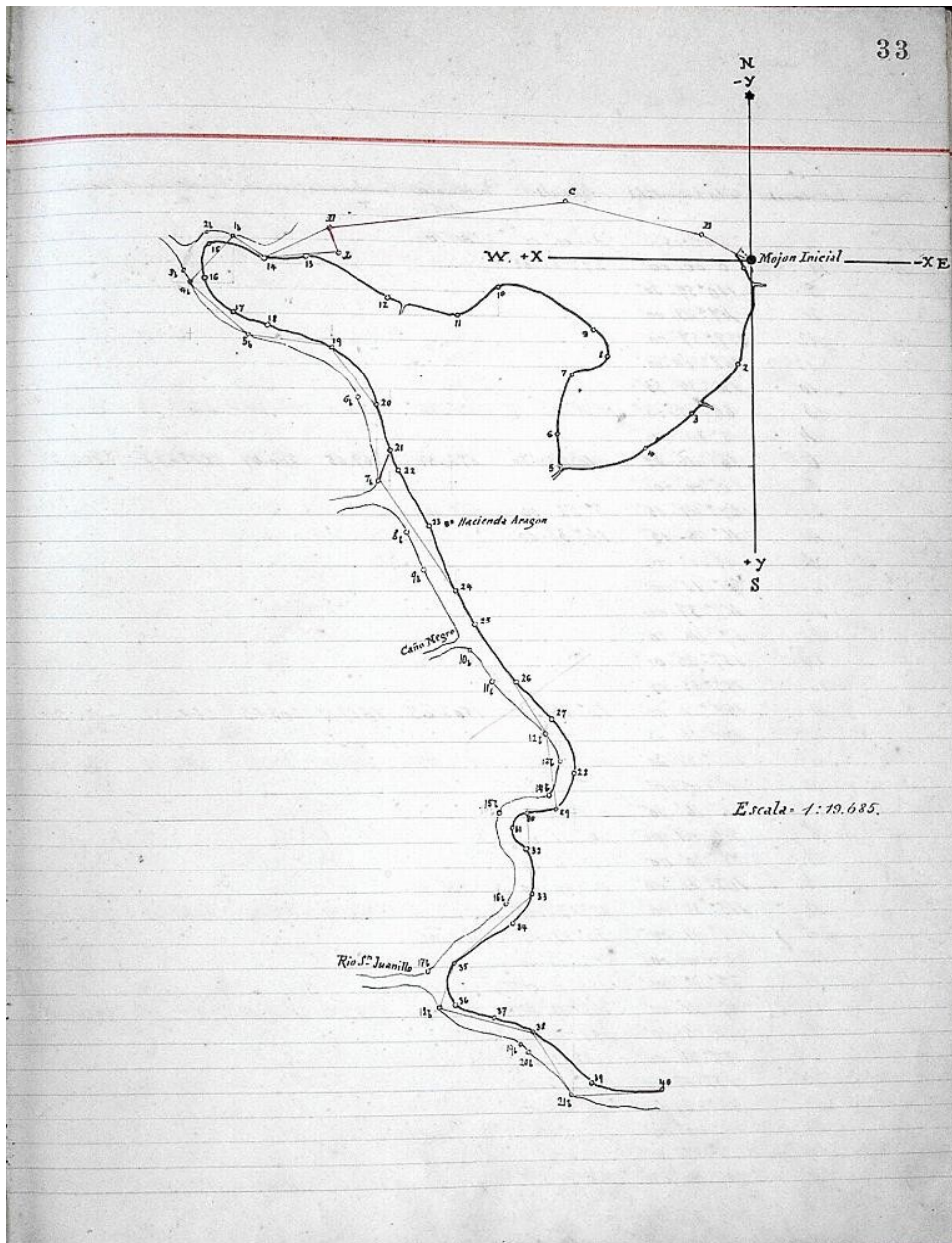


de la laguna Harbor Head, los nicaragüenses han abierto un nuevo caño para que este sea considerado como el que, según su inteligencia, es el que se describe en el laudo citado. Y lo hacen menospreciando el hecho que de ser cierta la ubicación de su nuevo caño, cual si fuese uno que no solo se llenó de sedimentos, sino que también se cubrió de árboles centenarios propios de un humedal de gran importancia ecológica, esto iría en contra de lo descrito por Alexander. Con la argumentación de los “genios” nicaragüenses, ahora el límite no iría alrededor de la laguna Harbor Head, sino que describiría una línea casi recta por el borde del cuerpo de agua, entre la ubicación cartográfica del mojón en Punta Castilla y la boca del caño artificial recién construido a pico y pala. Algo que por supuesto se opone plenamente a lo dibujado cuidadosamente en el croquis y a lo descrito textualmente en las actas, actos formales aceptados sin reservas por las comisiones de ambos Estados limítrofes y que ahora se pretende desconocer.

Al escoger la vía diplomática y la determinada por el derecho internacional para enfrentar el irrespeto de un gobierno extranjero que, presuntamente, se fundamenta en el objetivo de levantar un sentimiento patriótico con fines electorales, la Administración costarricense ha seguido el mandato que señala nuestra Constitución Política y, quizá de mayor trascendencia, fiel a las características de un país sin fuerzas armadas, ante un pueblo identificado con la solución pacífica de los conflictos. Por esta razón se acudió a la Organización de los Estados Americanos, y ahora a la Corte Internacional de Justicia, para presentar el caso de la invasión y la destrucción ambiental provocada para construir el caño artificial a través del territorio costarricense de isla Los Portillos, sección de isla Ca-

lero, provincia de Limón. Caño que, según las autoridades nicaragüenses, ahora señala el límite entre los dos países, en oposición a lo descrito en las actas de la Comisión Alexander y lo aceptado por ambas naciones desde entonces.

Tan solo en la lectura de las ocho preguntas que plantearon, con carácter perentorio, los jueces del Reino Unido, Marruecos y Alemania a la representación nicaragüense, se vislumbran malos augurios para Nicaragua. Veamos, como ejemplo, la pregunta formulada por el alemán Bruno Simma, que dice: “Antes de comenzar la audiencia del 11 de enero de 2011, ¿notificó en algún momento Nicaragua, o intentó notificar a Costa Rica de su pretensión de que el curso de la frontera no sigue el que está documentado en todos los mapas existentes -incluyendo los nicaragüenses- sino que ‘alcanza el río propio por el primer canal que encuentra’ -citando al primer Laudo Alexander de 1897- siendo esta cláusula interpretada como referente al ‘Caño Harbor Head’ -como llaman los nicaragüenses al caño artificial-”. Cuestionamiento que lleva implícita una respuesta que coloca a la delegación de Nicaragua en una posición muy incómoda. De hecho, el excanciller Norman Caldera se apresuró a declarar que “Entre los jueces plenos de la Cij se encuentra uno que, en los inicios del juicio sobre la navegación en el río San Juan en 2005, fue Juez ad-hoc de Costa Rica; vivió en Costa Rica cuando fue presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y fue propuesto por Costa Rica como candidato a juez de la Cij. Debemos presuponer una inclinación por favorecer a Costa Rica”, como parte de una campaña nicaragüense extraoficial de desprestigio contra la Corte que toca a dos jueces latinoamericanos, representantes de Brasil y México, también



cuestionados como justificación adelantada de un fallo que se percibe desfavorable.

La excavación hecha para construir el caño se localiza en el Humedal del Caribe Noreste, según consta en el Informe de Misión Ramsar de Asesoramiento del 3 de enero de 2011, que incluye parte del Área de Conservación Tortuguero, de suma importancia para la protección de la rica biodiversidad presente en el Parque Nacional Tortuguero, el Refugio de Vida Silvestre Barra del Colorado, el Corredor Fronterizo, los Acuíferos Guácimo Pococí, la Zona Protectora Tortuguero y el Refugio Privado de Vida Silvestre Archie Carr. Zonas donde predominan los ecosistemas de humedal también protegidos por convenios internacionales como el Ramsar, en vista de su importancia como áreas de alta productividad primaria y que, ante las amenazas inherentes al cambio

climático, juegan un papel trascendental en la mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero. Según dicho Informe, la laguna Harbor Head, nicaragüense pero bordeada por tierras costarricenses, sería de los ecosistemas más afectados en caso de mantenerse el proceso de degradación ambiental que llevan a cabo los nicaragüenses. Se considera, además, muy importante el papel de los humedales como ecosistemas protectores del agua, reguladores del ciclo hidrológico y mitigadores de procesos erosivos; por lo que, aunque es reconocida la conservación de la diversidad biológica, donde destacan las aves migratorias, son invaluable los beneficios ambientales de ese conjunto de áreas silvestres.

Daños ambientales que se multiplicarían hasta niveles inimaginables e igualmente irracionales en caso de construirse un caño o canal artificial paralelo al río San Juan, propuesto por costarricenses que parecen querer competir con los “genios” nicaragüenses. De aceptar tan insólita propuesta, las aguas de los ríos San Carlos y Sarapiquí entre otros ríos y riachuelos, que son parte de la gran cuenca del río San Juan, dejarían de descargar sus aguas en el mismo, provocando una catástrofe ambiental,

alimentada por la xenofobia y el revanchismo que, entre otras graves consecuencias, colocaría a Costa Rica en una posición contraria a lo determinado por el Convenio de la Diversidad Biológica surgido en Río de Janeiro en 1992, así como a la legislación ambiental costarricense. Esta proposición ha sido rechazada de plano por las autoridades de Costa Rica y se anota solo como acontecimiento anecdótico digno de reseñar como ejemplo de actitudes patrioterías similares a los que exhiben autoridades nicaragüenses, inaceptables e irracionales.

En espera de los fallos que emitirán en fechas indeterminadas los honorables jueces de la Corte Internacional de Justicia, los costarricenses podemos esperar, para el caso particular analizado, determinaciones acordes con lo argumentado tan claramente por la representación costarricense.